

AVISO 0186

Valledupar, 23 de Agosto de 2022

Acto Administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN NO. 007788 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022”.**

Sujeto a notificar **CRISTIAN FELIZZOLA CORREA**

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal o al señor(a) **CRISTIAN FELIZZOLA CORREA** toda vez que se reporta no aporta dirección, según se evidencia en lo consignado en el sistema de información de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar.

La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deja constancia que se les comunicó **RESOLUCIÓN NO. 007788 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022”.** En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, que en vista de la imposibilidad de notificarlo personalmente, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno. Fecha de Comunicación (**Lunes) 29 de Agosto de 2022**

Para mayor constancia se fija el presente aviso el día (23) de Agosto de 2022, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día (29) de Agosto de 2022 a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,



YULY PAOLA VIGNA

Técnico – oficina jurídica SED

Sr. (a):
CRISTIAN FELIZZOLA CORREA

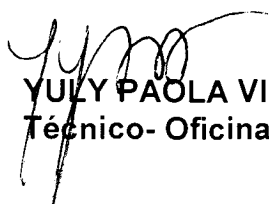
Referencia: Citación – Notificación Personal

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Oficina de Atención al Ciudadano, ubicadas en el edificio Alfonso López Michelsen, Piso 4°, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 7:45 a.m. a 5:45 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 007788 del 05 de Agosto de 2022, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución No 005285 de fecha 06 de junio de 2022”.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Secretaría Educación Departamental del Cesar procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en los artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para mayor constancia se fija la presente citación el día (16) Agosto de 2022, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día (22) de Agosto de 2022, a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,



YULY PAOLA VIGNA
Técnico- Oficina Jurídica SED



NOTIFICACIÓN VÍA WEB / RESOL. 007788 DE 2022, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

1 mensaje

secretaria de educacion del cesar <notificaciones.educacion@cesar.gov.co>
Para: cristianfelizzola@hotmail.com

5 de agosto de 2022, 11:46

Valledupar, 05 de agosto de 2022

Señor(a):
CRISTIAN FELIZZOLA CORREA
cristianfelizzola@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA WEB / RESOL. 007788 DE 2022, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, procede a realizar notificación vía correo electrónico, del acto administrativo mediante el cual se reconoce la prestación social por usted, solicitada, la anterior notificación se surte en atención a los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo No. 00491 de fecha 28 de Marzo del 2020, que en su artículo 4^{to} establece lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización

Una vez recibido el presente usted, deberá responder este correo electrónico aprobando que ha sido notificado a partir de la fecha de envío del correo cuenta con diez (10) días hábiles para interponer los recursos, en este caso de reposición. en caso de encontrarse la resolución conforme a derecho, puede responder al correo indicando que renuncia a los términos de ejecutoria. Al vencimiento de este término (10 días hábiles). sin que haya hecho uso de los recursos de Ley o renuncia a términos, se enviará la prestación para que se inicie el trámite de pago, ante la Fiduprevisora S.A. y deberá estar pendiente al mes siguiente para que ingrese a la nómina de pensionados. debe escoger la entidad bancaria de su preferencia al momento de notificarse (debe responder, el correo anotando todo lo indicado anteriormente y anotar la banco de su preferencia para que giren el dinero por concepto de prestación social).

Por último, nos permitimos enviar en archivo PDF la resolución de reconocimiento de la prestación social, además debe proceder a imprimir junto con la presente Notificación y revisar, si encuentra algún error de digitación como nombres, número de cédulas, valores, firmas, etc. Favor informarnos a este mismo correo para proceder a corregir y enviar nuevamente por este medio. Tenga en cuenta que los términos de ejecutoria empezaran a contar desde el día siguiente a la notificación electrónica.



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

007788

FECHA

05 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

Que mediante acto administrativo contenida en la resolución No. 005285 de fecha 05 de Junio de 2022, se reconoció una Pensión Post – Mortem 20 años, por el fallecimiento de la docente MARIA LUNITH GUTIERREZ GALVIZ, quien en vida se identificaba con la cedula No. 26.774.873 expedida en González – Cesar. Con vinculación nacional fuente de los recursos Situado Fiscal.

Que la mencionada resolución fue notificada vía web, a los beneficiarios Cristóbal Alberto Vega Carreño y Andrea Paola Haugen Gutiérrez, la resolución No. 005285 fue recurrida por los beneficiarios, se vislumbra en el expediente que los mismos se allegaron dentro de los términos de Ley.

Que los sustentos del señor CRISTOBAL ALBERTO VEGA CARREÑO, que en suma son los siguientes; manifiesta ante este ente territorial que se reconoce la prestación pero la misma se deja en suspenso el pago de la misma hasta tanto se calare si existe otro posible beneficiario de la prestación que para el presente caso es DANILO ALBERTH HAUGEN URSH, allega al mismo copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 37897771, también cita que el señor Danilo Alberth Haugen Ursh, al momento del fallecimiento de la docente contaba con 25 años de edad, así las cosas solicita a la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, sirva modificar la resolución No. 005285 de fecha 06 de junio de 2022, en el sentido de hacer el pago de la pensión Post-Mortem 20 años, a los beneficiarios teniendo en cuentas las razones expuestas.

Que la señora ANDREA PAOLA HAUGEN GUTIÉRREZ, manifiesta en su recurso lo siguiente; Que el acto administrativo contenido en la resolución No.0052285 de fecha 06 de junio de 2022, no se ajusta a derecho, toda vez que al señor CRISTOBAL ALBERTO VEGA CARREÑO, no acredita los presupuestos legales para acceder a la misma, teniendo en cuenta que no convivió con su progenitora los últimos cinco años antes del fallecimiento, toda vez que los mismo no convivían desde el año 2016, considera la actora que el acto administrativo carece de motivación fáctica y jurídica tendientes a revisar acuciosamente si el señor CRISTOBAL VEGA CARREÑO, convivió los últimos cinco años de vida con su señora madre, puesto que la supuesta convivencia probada a través de declaraciones fraudulenta y no acordes con la realidad para obtener la pensión en calidad de cónyuge sobreviviente. Indica además que tiene serias sospechas de haberse incurrido en fraude procesal, manipulación de testigos, también manifiesta que el señor Cristóbal Alberto vega Carreño, adultero información y documentación relacionadas con su registró de nacimiento y estado civil. Las presuntas conductas punibles (fraude procesal, falsedad material en documento público, falsedad en documento privado, falso testimonio, interés indebido en la celebración de contratos, concierto para delinquir, cohecho propio, cohecho impropio), fueron puesta en conocimiento mediante apoderado judicial a la Fiscalía General de la Nación denuncia penal bajo radicado No. 544986001132202250651. En base a lo anterior solicita, modificar parcialmente el acto administrativo contenido en la resolución No. 005285 de fecha 06 de junio de 2022, en el entendido de no reconocer el derecho prestacional al señor Cristóbal Alberto Vega Carreño, por no cumplir con los presupuestos legales y ejecutar maniobras temerosas para obtener el reconocimiento de la prestación social.

Que el día 17 de junio de 2022, se allega correo electrónico por parte del hijo de la docente fallecida MARIA LUNITH GUTIERREZ GALVIZ, el señor DANILO ALBERTH HAUGEN URSCH, en la cual manifiesta que en la actualidad cuenta con 26 años de edad y no se encuentra estudiando. Que coadyuva con el recurso interpuesto por su hermana la señora Andrea Paola Haugen Gutiérrez.



Gobernación del Cesar | Lo Hacemos Mejor | Secretaría de Educación
Carera 14 con calle 13 B bis 80– Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar - Cesar - Colombia
01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
educacion@cesar.gov.co





DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

007788

FECHA

05 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

Que la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, aun teniendo la competencia para conocer y resolver el presente recurso, manifiesta ante su superior inmediato un impedimento, habida cuenta que la recurrente en la denuncia penal interpuesta incluye como denunciados entre otros a la Secretaria de Educación y al servidor público José Miguel Chacón Cuadro, y en aras de demostrar que esta sectorial no tiene interés alguno frente al reconocimiento de la prestación social, se procedió al enviar el mismo con destino al despacho del señor Gobernador, mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2022, la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cesar, deniega la solicitud de impedimento, adicionalmente solicita que el mencionado recurso sea resultado teniendo en cuenta las disposiciones legales o administrativas aplicables al caso.

Esta Secretaria de Educación Departamental, procede a resolver el presente recurso teniendo en cuenta lo siguiente;

Que ante la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, allegaron solicitudes de reconocimiento de una pensión Post – Mortem, por parte de Andrea Paola Haugen Gutiérrez y Cristóbal Alberto Vega Carreño, ambos aportaron la documentación requerida para el reconocimiento de la misma, como son: Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado, En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Detalle de Beneficiarios debidamente diligenciado Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de Junio de 1938, Original o copia autenticada del Registro civil de defunción del educador, Copia de la publicación de los edictos, Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios, Dos declaraciones extrajuicio de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente, compañera o compañero permanente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento, Certificado de escolaridad para hijos mayores de edad cada semestre o año y hasta los 25 años, Manifestación expresa dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos, Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión, entre otras. En lo que respecta a este trámite de solicitud de pensión post – mortem 20 años.

Que La Secretaria de Educación recibió los documentos aportados y procedió darle tramite tal y como lo establece el Decreto 1075/2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y modificado por el Decreto 1272/2018, la cual establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*



Gobernación del Cesar | Lo Hacemos Mejor | Secretaría de Educación
Carera 14 con calle 13 B bis 80- Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar - Cesar - Colombia
01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
educacion@cesar.gov.co





DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

007788

FECHA 05 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Que teniendo en cuenta la norma antes citada, la Secretaria actuó conforme a la Ley, y bajo el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la C. P, esta regulación normativa esta norma no le acredita funciones de verificación para determinar la veracidad de los mismos puesto que a la luz de nuestra Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, bajo este principio contemplado en el artículo 83, no es viable por parte de esta sectorial desencadenar una investigación exhaustiva sobre si son o no falsos, los documentos aportados, pues la norma no me asigna tal competencia, así las cosas resultaba imposible determinar si el señor Cristóbal Alberto Vega Carreño, efectivamente convivió con la señora María Lunith Gutiérrez, los últimos cinco años de vida, puesto que las declaraciones aportada avistaba otra realidad, máxime cuando vienen protocolizados ante notario público debidamente autenticado por el funcionario con la facultad de suscribirlos, ni mucho menos tenía esta sectorial que conocer de los problema de violencia intrafamiliar que venía presentando el hogar de la docente, puesto lo mismo hacían parte de su intimidad, y solo nos dimos por enterados en los documentos aportado en los recurso, pero esos mismo documentos no fueron aportado al momento de la radicación de la prestación social. Así como tampoco para ese momento se aportó denuncia penal en contra del señor Cristóbal Vega Carreño, por la presunta falsedad de los documentos aportados.

En cuanto a la sospechas que los documentos aportados sean falso, esta sectorial es muy clara en indicar, que no se ajusta a derecho impartir un juicio solo con las sospechas, es necesario que el hecho base se encuentre debidamente probado y decretado por autoridad competente (Juez Penal), ahora bien, de acuerdo a los documentos anexos se allega



Gobernación del Cesar | Lo Hacemos Mejor | Secretaría de Educación
Carera 14 con calle 13 B bis 80- Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar - Cesar - Colombia
01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
educacion@cesar.gov.co



316
fb



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

007788

FECHA

05 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

denuncia formal presentada ante la autoridad competente en este caso la Fiscalía General de la Nación, de fecha 09 de junio de 2022, contra el señor Cristóbal Vega Carreño y otros.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, la cual habla de la presunción de inocencia la que, a pesar de su redacción opera tanto en los procesos judiciales, como en los procedimientos administrativos, de acuerdo con el inciso primero del mismo artículo. se trata de una garantía fundamental que a la vez, hace parte del derecho fundamental al debido proceso, la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, y hasta la fecha solo se cuenta con una denuncia penal, mas no se tiene fallo judicial frente al mismo. Bajo ese evento no podría esta sectorial acreditarle culpabilidad alguna por haber aportado documentos que según la recurrente son falsos, no es competencia de esta entidad determinar la responsabilidad frente a ese hecho, sino que por el contrario es una competencia exclusiva de la fiscalía demostrar la responsabilidad de los mismos ante un juez. Finalmente la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, llega a la conclusión que en aras de salvaguardar el erario público frente a la actuación llevada a cabo ante esta autoridad administrativa y evitar una vulneración de derechos de los intervinientes deja en suspenso la mesada pensional reconocida al señor Cristóbal Alberto Vega Carreño, hasta que se allegue una decisión judicial u orden judicial que ordene el levantamiento de esta medida, en el evento de resultar ciertas las acusaciones de la recurrente en contra del señor Cristóbal Alberto Vega Carreño, y se llegare a determinar por parte del Juez penal, se procederá a modificar el acto administrativo de reconocimiento de una pensión Post- Mortem, acrecentando la mesada pensional en un 100% a la señora Andrea Paola Haugen Gutiérrez.

Tal como manifestó la señora Andrea Paola Haugen Gutiérrez, hija de la docente fallecida a la cual se le reconoció el 50% de la pensión Post – Mortem, esta prestación se reconocerá, en el porcentaje aquí indicado en harás de garantizar su derechos, ahora bien este derecho se hará efectivo siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley 1574 de 2012, la cual establece lo siguiente;

“Artículo 2º. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.



Gobernación del Cesar | Lo Hacemos Mejor | Secretaría de Educación
Carera 14 con calle 13 B bis 80– Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar - Cesar - Colombia
01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
educacion@cesar.gov.co





DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 007788

FECHA 05 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.

(...)."

En este orden de ideas y en aras de no trasgredir la normativa vigente y los principios propios de la actuación administrativa, tales como buena fe, debido proceso, imparcialidad y transparencia esta Secretaria de Educación, previo estudio de las razones expuestas por cada uno de los recurrentes, procede a modificar el acto administrativo contenido en la resolución No.005285 de fecha 06 de junio de 2022, en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Artículo Primero: reconocer una pensión Post – Mortem 20 años, causada por el fallecimiento de la docente MARIA LUNITH GUTIERREZ GALVIZ, identificada con la cedula de ciudadanía Numero No. 26.774.873 expedida en González – Cesar, por un valor mensual de Tres Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos \$ 3.266.258 a partir del 04-04-2021 cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

Artículo Segundo: Reconocer como beneficiario de esta prestación a partir del día siguiente del fallecimiento a las siguientes personas:

Nombre Solicitantes	Cedula de Ciudadanía	%	Valor
CRISTÓBAL ALBERTO VEGA CARREÑO	13.360.416	50	SUSPENSO
ANDREA PAOLA HAUGEN GUTIERREZ	1.003.257.682	50	\$1.633.129

Se deja en suspenso el pago de la prestación en favor del señor Cristóbal Vega Carreño, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, esto es hasta que la autoridad competente emita un fallo definitivo en el proceso penal.

Parágrafo: Para que la fiduciaria proceda a pagar la mesada que se reconoció a la señora Andrea Paola Haugen Gutiérrez, se hace necesario que aporte los documentos actualizados de estudio.

Artículo Tercero: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

Artículo Cuarto: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de la causales establecidas por la Ley, la Cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

Artículo Quinto: El fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio de los beneficiarios, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003.

Artículo Sexto: Adjuntar copia del presente acto administrativo a la resolución No.005285 de fecha 06/06/2022.





DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 007788

FECHA 05 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 005285 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución no procede el recurso de apelación toda vez que el Secretario de Educación no actúa en nombre del Gobernador del Departamento del Cesar, si no en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los

05 AGO 2022


PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Deyana Pabón Gutiérrez, Contratista Oficina Jurídica SED
Revisó: José Miguel Chacón Cuadro- Profesional Especializado SED
Archivo: Hoja de vida del docente Fiduprevisora S.A.